

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR SOCIEDAD RECREAR S.A.**

RES. EX. N° 3/ ROL D-032-2017

Santiago, 21 JUL 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424 de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo y sin los impedimentos ahí indicados. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días hábiles, o podrá presentar descargos en un plazo de 15 días hábiles, ambos contados desde la notificación de la formulación de cargos

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. Dicho modelo está explicado en el documento "Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible a través de la página web de esta Superintendencia [<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>](http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma).

7. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ ROL D-032-2017, de fecha 19 de mayo de 2017, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de la Sociedad Recrear S.A., titular del Club Deportivo Recrear, ubicado en Avda. Quilín



8. N° 2501, comuna de Macul, Región Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”), por incumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA, debido a la obtención, con fecha 9 de febrero de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) 69 dB(A), en horario nocturno y condición externa, medido en receptor sensible, ubicado en Zona III.

9. Que, dicha Resolución Exenta N° 1/Rol D-032-2017 fue recibida en las oficinas de Correos de Chile, de la comuna de Macul, con fecha 24 de mayo de 2017, según consta en el seguimiento N° 1170116050752.

10. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-032-2017, estableció en su Resuelvo IV, que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

11. Que, con fecha 31 de mayo de 2017, el Sr. Roberto Zamora Vergara, en representación de la titular, ingresó un formulario de solicitud de asistencia al cumplimiento, con la finalidad de resolver dudas sobre la eventual presentación de un programa de cumplimiento. En la misma presentación acompañó poder especial para representar a la Sociedad Recrear S.A.

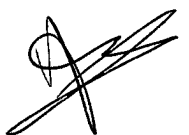
12. Que, con fecha 6 de junio de 2017, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento con la presencia del Sr. Roberto Zamora Vergara, en representación de la titular, con la finalidad de resolver dudas sobre la eventual presentación de un programa de cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012.

13. Que, con fecha 7 de junio de 2017, la Sra. Mónica Ovalle, ingresó una solicitud de extensión de plazo para presentar un programa de cumplimiento en razón de encontrarse recopilando información necesaria para poder presentar un programa de cumplimiento.

14. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-032-2017, esta Superintendencia concedió en su Resuelvo I una ampliación de plazo adicional de cinco (5) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, para presentar un programa de cumplimiento. Por su parte, en su Resuelvo II se tuvo por acreditada la personería del Sr. Roberto Zamora Vergara y de la Sra. Mónica Ovalle, para representar a la Sociedad Recrear S.A. en el marco del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

15. Que, con fecha 19 de junio de 2017, el Sr. Roberto Zamora, en representación de Recrear S.A. ingresó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento.

16. Que, mediante el Memorándum D.S.C. N° 434/2017, de fecha 17 de julio de 2017, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio derivó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.



17. Que, se considera que el Sr. Roberto Zamora Vergara, en representación de Recrear S.A., presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar un programa de cumplimiento por la infracción leve que se le imputó mediante la formulación de cargos.

18. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por el Sr. Roberto Zamora Vergara, en representación de la Sociedad Recrear S.A., de fecha 19 de junio de 2017, sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

1. Observación a la sección “Hecho que constituye la infracción”:

1.1 Se deberá modificar por el hecho constitutivo del cargo formulado, “La obtención, con fecha 9 de febrero de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) 69 dB(A), en horario nocturno y condición externa, medido en receptor sensible, ubicado en Zona III.”

2. Observaciones a la Acción N° 1

2.1 Sección Acción: se deberá eliminar la frase “cumpliendo con la ordenanza municipal” debido a que no tiene relación con el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

2.2 Sección plazo de ejecución: se deberá modificar por “Ya ejecutado.”

2.3 Sección costos: se deberá modificar por “Sin costo.”

2.4 Sección comentarios: se deberá proponer, algún medio de verificación de la acción ejecutada, por ejemplo “Acompañar copia legalizada de los contratos de los clientes donde se ha hecho uso de la cláusula de prohibición de sistemas de amplificación de audio, durante el año 2016 y 2017.” Se deberá entender como “medio de verificación”, cualquier mecanismo que permita acreditar el cumplimiento de la acción.

3. Observaciones a la Acción N° 2

3.1 Sección Acción: se deberá eliminar la frase “cumpliendo con la ordenanza municipal” debido a que no tiene relación con el presente procedimiento administrativo sancionatorio. Se deberá además reformular lo propuesto en términos que proponga una acción concreta y no meramente referencial al cierre del establecimiento, por ejemplo “Recrear S.A. termina su horario de funcionamiento puntualmente a las 23:00 horas, sin realizar ninguna excepción de extensión de horario.”



3.2 Sección plazo de ejecución: se deberá modificar por “Ya ejecutado.”

3.3 Sección Costos: se deberá modificar por “Sin costo.”

3.4 Sección Comentarios: se deberá proponer algún medio de verificación que acredite la acción ejecutada, por ejemplo “Copia de instructivo interno donde se ordene y comuniqué al personal el cierre del establecimiento a las 23:00 horas.” Se deberá entender como “medio de verificación”, cualquier mecanismo que permita acreditar el cumplimiento de la acción.

4. Observaciones a la Acción N° 3

4.1 Sección Acción: se deberá simplificar la acción, indicando además que ya se encuentra ejecutada, por ejemplo “Asesoría acústica del complejo deportivo por una empresa especializada en la materia”. Se propone al titular trasladar la explicación otorgada y la finalidad de la asesoría a la sección Comentarios.

4.2 Sección plazo de ejecución: se deberá modificar por “La visita se realizó el día 13 de junio de 2017, en horario nocturno.”

4.3 Sección Costos: se deberá indicar “Sin costo.”

4.3 Sección Comentarios: se deberá proponer algún medio de verificación de la visita y asesoría indicada, acompañando por ejemplo una “Copia del acta o informe de la empresa asesora, identificando claramente las personas asistentes y su idoneidad para realizar la visita técnica el día 13 de junio de 2017.” Además, y debido a que la visita ya se realizó, los resultados de ella deberán ser acompañados en el refundido del programa de cumplimiento indicado en el Resuelvo II de esta Resolución.

5. Observaciones a la Acción N° 4

5.1 Sección Acción: Se deberá simplificar la descripción de la acción, señalando concretamente lo propuesto, por ejemplo “Instalación de pantallas acústicas de una densidad mayor o igual a 20 kg/m³ de acrílico o policarbonato, con altura mínima de 4 metros, en estructura de acero.”

5.2 Sección Plazo de ejecución: Se deberá indicar concretamente el plazo de ejecución de la acción, por ejemplo “40 días hábiles desde la aprobación del programa de cumplimiento”, considerando en él todas las fases para llevar a cabo la acción, es decir desde la cotización hasta la instalación.

5.3 Sección Costos: Se deberá indicar concretamente el costo de la acción. Se podrá indicar un costo aproximado, por ejemplo “\$4.176.000 pesos chilenos aproximadamente.”

5.4 Sección Comentarios: Se deberán proponer medios de verificación de la acción por ejecutar, considerando a lo menos: copia de facturas, boletas y órdenes de compra de materiales y mano de obra; fotografías fechadas y numeradas del lugar antes y después de la acción; planos referenciales donde aparezca claramente las dimensiones de la pantalla (alto, ancho y largo).



6. Observaciones a la Acción N° 5

6.1 Sección Acción: se deberá simplificar la acción propuesta, eliminando el primer párrafo, y reemplazarlo por “Medición de Nivel de Presión Sonora en conformidad a lo señalado en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente y a la Resolución Exenta N° 693/2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.”

6.2 Sección Plazo de ejecución: se deberá proponer un plazo que sea posterior a la implementación a la acción N° 4 propuesta, por ejemplo “Entre 40 y 45 días hábiles contados desde la aprobación del programa de cumplimiento.” Se indica al titular que en materia de plazos debe tener en cuenta la correlación con las demás acciones propuestas, evitando la superposición entre ellas, por ejemplo, considerando 40 días para la construcción de la pantalla, 45 días para la medición final y 50 días para la entrega del informe final.

6.3 Sección Costos: se deberá indicar el costo aproximado de la medición en pesos chilenos.

7. Observación Final

7.1 Se deberá incorporar una nueva acción N° 7 que tenga por Acción la “entrega del Informe Final de Ruidos de acuerdo al D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente y a la Resolución Exenta N° 693/2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente”; con un plazo posterior a la construcción y medición final; con un costo aproximado; indicando en la sección Comentarios los antecedentes y anexos por acompañar a esta Superintendencia.

II. SEÑALAR, que la Sociedad Recrear S.A., **debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido**, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, además de los resultados de la visita técnica y asesoría al centro deportivo indicada por el titular, realizada el día 13 de junio de 2017, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

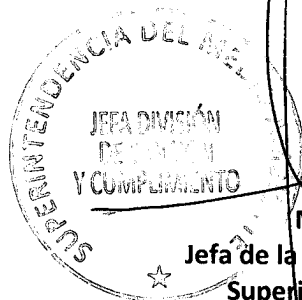
IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sra. Mónica Andrade Ovalle, representante legal de la Sociedad Recrear S.A., titular del Club Deportivo Recrear, ubicado en Avda. Quilín N° 2501, comuna de Macul, Región Metropolitana.






Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sra. Tatiana Alejandra Herrera Díaz, domiciliada en calle Castillo Urizar N° 3038, departamento 41, Villa Santa Carolina, comuna de Macul, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


REG / JOR

Carta certificada:

- Mónica Ovalle Andrade, Representante legal de Sociedad Recrear S.A., Avda. Quilín N° 2501, comuna de Macul, Región Metropolitana.
- Sra. Tatiana Alejandra Herrera Díaz, calle Castillo Urizar N° 3038, departamento 41, Villa Santa Carolina, comuna de Macul, Región Metropolitana.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Regional Oficina de la Región Metropolitana de Santiago SMA.

Rol D-032-2017

INUTILIZADO